

REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

AÑO I.

Madrid, 30 de Abril de 1871.

NÚM. 5.º

SUMARIO.

Aclaracion.—Fomento de las Bibliotecas.—Recompensa al tipógrafo Sr. Rivadeneyra.—Los Archiveros-bibliotecarios en el Ministerio de Hacienda.—Reglamento de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Noticias.—Representacion del Museo Arqueológico en la Exposicion de la Sociedad «El Fomento de las Artes.»—Donativo del Ministerio de Estado á la Biblioteca Nacional.—Memoria de los trabajos hechos en el Museo Arqueológico.—Crédito para la inauguracion del mismo.—Idem para ampliacion de un Índice del Archivo Histórico.—Documentos de Estado remitidos al Archivo de Simánca.—Devolucion al mismo de papeles de diversas épocas.—Inspecciones de antigüedades de Tarragona y Granada.—Fondos de los establecimientos: Nota de los negociados del Archivo general de Simánca (continuacion).—Variedades: *Citi, Velliti*.—El Alfoz del Valle del Oro (continuacion).—Preguntas: Arienzo ó argenzeo.—Compendiale ó compinale.—Papel ceuti ó ceuti.—Montazquillo.—Cambio de nombres geográficos.—Tipografía madrileña.—Respuestas: Fonsadera.—Retrato.—Compasquello ó Compasquillo.—Movimiento bibliográfico y arqueológico.—Correspondencia.

ACLARACION.

Hemos llegado á entender que por algunos compañeros de profesion se ha dado interpretacion un tanto torcida al artículo que en nuestro último número publicamos, bajo el título de Aptitudes facultativas. Nunca, sin embargo, podemos presumir que, conociéndonos per-

sonalmente casi todos los individuos del Cuerpo; que sabiendo nuestras ideas y aspiraciones, y sobre todo, resultando bien explícitamente expuestas en cuanto sobre el particular llevamos escrito desde que apareció LA REVISTA, pudiera incurrirse en equivocaciones ni falsos supuestos. Tenemos además, los redactores todos de este periódico, el valor y la dignidad de nuestras convicciones, y

si no excusarémos el ataque á lo que atacable juzgamos, jamas hemos usado ni usarémos sino armas corteses y en abierta y franca liza, excluyendo emboscadas y salidas falsas, que tampoco se avienen con la rectitud de nuestras intenciones, ni con la justicia de nuestros propósitos, fundados, no sólo en leyes escritas y vigentes, sino tambien, y lo que es más, en un derecho racional y perfecto.

A nadie personalmente nos hemos dirigido, ni por asomo siquiera ha podido ocurrirsenos que se diesen por aludidas personas de honrosos antecedentes en el Cuerpo, de probada aptitud, de laboriosidad constante, y cuyo derecho fué reconocido y sancionado, con tanta amplitud como determinacion y solidez, en la misma primitiva ley orgánica del instituto que profesamos. Más aún: como á nadie sistemáticamente rechazamos, hemos aceptado como compañeros á otros varios, cuyo derecho, á nuestro entender, no era tan perfecto, porque no estaba fundado en ley alguna, antigua ni moderna, de las que en diferentes épocas y por todos los gobiernos, incluso los posteriores á la Revolucion, se han dictado para nuestro ramo. Y porque es innegable esto, parécenos que no pueden con justicia quejarse de la acogida que entre nosotros encuentran aquellos que, no contando en su apoyo los títulos legales de la aptitud científica ni de la antigüedad en el servicio, tienen ahora á su disposicion medios decorosos, fáciles, breves y nada dispendiosos, para legitimar la posicion y ventajas que la suerte les ha deparado, y que á otros costaron ó costarán más tiempo, más dinero y afanes mayores.

No insistirémos más en tan enojoso asunto; bien explícitos hemos sido al exponer nuestros propósitos, al ocupar-

nos del Reglamento y de las Instrucciones del Cuerpo; al tratar, en fin, cuantas cuestiones hemos tratado en la REVISTA. No se busquen, pues, interpretaciones á lo que no las necesita, ni se nos atribuyan ideas que no abrigamos; las que defendemos son, segun creemos, bastante razonadas y justas para no necesitar alusiones embozadas ni ataques encubiertos.

LA REDACCION.

FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS.

La estrechez con que los presupuestos de nuestra nacion atienden á la vida de las bibliotecas públicas, es causa constante de que los lectores asistentes á ellas, deseosos de seguir y conocer el progreso de las ciencias y las letras, pidan, sin éxito, repetidas veces, obras que cuasi nunca se hallan en las colecciones particulares, por su extension ó por su coste, y esperen en vano, un dia y otro, ver satisfecha su justa demanda.

Ni se ignoran los apuros del Erario, ni son las circunstancias presentes muy oportunas para proponer aumentos en la consignacion de aquellos poderosos auxiliares de la pública enseñanza; y sin embargo, la gravedad de las actuales penurias, que tanto alejan del desahogo con que otros estados acuden á extender el horizonte intelectual de todas las clases, no impiden que, con pequeños recursos, se procure igual acierto en lo que tan limitadas posibilidades permitan. Aspirar hoy á la

holgura lujosa con que atienden al material de sus principales bibliotecas, Inglaterra, Francia, Prusia y Austria, no sería cuerdo, cuando más perentorias urgencias reclaman del Gobierno diarias combinaciones rentísticas; pero procurar que los fondos destinados á la difusión del saber correspondan á tan importante fin, es tarea en que no deben economizar esfuerzos los que pretenden satisfacer las necesidades intelectuales del país encomendado á su tutela.

Preciso es orillar comparaciones mortificantes para nuestro nacional orgullo, recorriendo las altas cifras que las naciones más cultas y más extensas destinan al material de la instrucción pública; necesario es también olvidarse de la previsora solicitud con que atienden muchos pequeños estados á la enseñanza del pueblo, facilitándole innumerables medios de ilustrarse, dentro de los exiguos recursos que ofrecen sus respectivos erarios, al ver el desamparo en que vive aquí cuanto no se relaciona directamente con la política; y así, reducidos á las condiciones privativas de nuestro país, recordando tan sólo venerables nombres, cuya gloriosa memoria engendra nobles afanes, lo ajeno no empañará lo propio, y no se convertirán generosos propósitos en mezquino desaliento.

Dejando aparte, pues, cuanto no lleve á los fines de estos breves renglones, indiquemos lo que puede hacer el Gobierno, sin sacrificio pecu-

niario alguno, dentro de lo consignado en los presupuestos, para que las bibliotecas públicas aumenten su fondo, repongan sus menoscabos, y atiendan con cierta holgura á los pedidos de los lectores.

Las Academias de la Historia, de la Lengua, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, publican obras con fondos que les consignan las rentas públicas. Los ministerios hacen lo propio en varios departamentos, cuyos actos reclaman publicidad, bien para que lleguen á noticia de todos, bien por exigir su importancia legal promulgación respectiva en todas las comarcas de la península. Las universidades, los institutos de segunda enseñanza y otros varios establecimientos de índole análoga, dan á luz trabajos de cierta extensión con fondos también del Estado. Para compra de libros, con el fin de acrecentar los tesoros literarios de las bibliotecas públicas, y para suscripciones á obras destinadas al mejoramiento de la educación popular se consignan convenientes cantidades; ¿cómo, pues, con tantos elementos, vense tan mezquinos resultados en las estadísticas de adquisiciones? No vacilaremos en apuntar algunas causas por la facilidad de remediarlas.

Debe citarse como principal y primera la forma en que practican la distribución de obras los institutos literarios y los centros gubernativos. Faltando una regla que determine

con fijeza dónde deben depositarse los volúmenes y folletos que cada establecimiento del Estado publica, en cada uno se sigue diferente costumbre, se observan diversos trámites, y se mira con interés ó con indiferencia la repartición oportuna de los impresos.

No tiene menor importancia el inconveniente de ser potestativo en corporaciones, que reciben vida del Erario, dedicar para consultas y lectura del público el número de ejemplares que consideren suficientes á los fines civilizadores de las bibliotecas. En el mero hecho de recibir de la masa general de la nación los fondos con que imprimen sus trabajos, á ella deben una buena parte de sus publicaciones; y ni por elevadas, ni voluminosas, deben economizarse para tan trascendental destino; que los altos conceptos y la rica doctrina siempre serán veneros fecundísimos de ciencia y de cultura.

Fácilmente lograría la Dirección de Instrucción pública mayor acrecentamiento en los tesoros literarios de las bibliotecas, estableciendo un depósito general de cuanto sale á luz con recursos debidos á las rentas públicas, en la parte que se considere justa y fuera de las inmediatas necesidades de cada corporación ó centro administrativo, de lo que se adquiere por compra con los fines más arriba indicados, hasta de lo debido á donaciones de particulares; y se alcanzaria feliz éxito de presente, y para en adelante, si á una regla

general, á un solo trámite de remisión, á un mismo y breve plazo, se redujese la entrega de todas esas publicaciones.

Natural complemento de tan oportuna medida sería otra que señalase á los institutos literarios y á los centros gubernativos la parte proporcional de cada obra suya, impresa, que han de destinar al indicado depósito; y no parecerá, de seguro, cifra exagerada el cuarto de las ediciones que tirasen, teniendo en cuenta que tales libros y papeles deben llegar á todas las bibliotecas y á cuantos establecimientos los consideren útiles para el desempeño de sus ordinarias tareas, sin olvidar que donde la concurrencia es grande, como en Madrid sucede, un solo ejemplar de obras de alguna importancia, ó de diario manejo en las consultas de los investigadores, es insuficiente para el cabal servicio, y más que insuficiente todavía donde nunca faltan excesos en menoscabo de la respetable integridad de ciertos volúmenes.

Dígnese la ilustrada persona que hoy dirige la Instrucción pública en España, prestar su atención por un momento á estas indicaciones; y si las cree justas, como esperamos, haga que cese pronto la carencia de muchas obras, impresas á costa del Estado, en las bibliotecas que las rentas generales sostienen, donde deberían encontrarse morando por derecho propio, y vede con enérgica entereza que se distribuya un solo

ejemplar, por ninguna consideracion, miéntras en todos los confines de la península no se hallen dispuestas para satisfacer siempre la curiosidad de los lectores.

T. DEL C.

Con verdadera é íntima satisfaccion hemos sabido la noticia de la concesion de la gran cruz de Isabel la Católica al distinguido tipógrafo y editor de la *Biblioteca de Autores Españoles*, D. Manuel Rivadeneyra. La amistad que le profesamos, no ménos que la circunstancia de imprimirse en su casa nuestra REVISTA, nos vedan elogiar esta recompensa como se merece; pero sí harémos constar, extractándolos de *La Época* (periódico que ciertamente no será sospechoso de ministerialismo), algunas de las circunstancias y méritos de la vida industrial del Sr. Rivadeneyra, no sólo porque son curiosos y poco conocidos, sino tambien como prueba de que la distincion que ha obtenido no puede colocarse entre las que la prodigalidad ó el favor amontonan diariamente.

En 1830, el Sr. Rivadeneyra, despues de haber trabajado en varias capitales de Europa, fundó en Barcelona una imprenta, que desde los primeros dias eclipsó ó las demas, y las ediciones que de allí salieron, entre otras la del *Buffon*, pueden áun hoy figurar en primera línea. En 1837 pasó á Chile, y aquella república, atrasadísima á la sazón en tipografía, sobrepujó á las demas de América al poco tiempo de su llegada. Allí fué donde ideó la modificacion de la *caja antigua*, usada hacia cuatro siglos, sustituyéndola por otra

más sencilla, que á los pocos años habia sido adoptada en todas las imprentas de Madrid. La ignorancia ó la envidia fueron, sin embargo, causa de que aquel invento, bautizado por su autor con el nombre de *caja chilena*, ó de *Rivadeneyra*, lo fuese despues con el de *caja francesa*, siendo así que ni remotamente existe en Francia, y lo que es más, no puede usarse allí, por razones de diferencia de los idiomas, que sería prolijo enumerar.

Fija, sin embargo, en la mente de Rivadeneyra la idea de su *Biblioteca de Autores Españoles*, cuando creyó tener el capital suficiente para realizarla, abandonó el hermoso país en que tan lisonjera acogida hallára, y planteó una empresa que, no cabe dudarlo, ha dotado á este país de un monumento literario que muchos otros no tienen, y que si, como es de esperar, continúa, vendrá á ser como el cimiento y la base de todas las bibliotecas públicas y privadas de España. Como monumento, á la vez que de las letras, del arte tipográfico español, conocida es su magnífica edicion de las *Obras completas de Cervántes*, esto sin contar otras muchas, que han devuelto á las prensas españolas la antigua fama que con justicia y general asentimiento les conquistáran los Montfort, los Ibarra y los Sancha.

Ha sido nombrado archivero-bibliotecario del Ministerio de Hacienda D. Fernando de Santiago y Saenz Diez: si por el hecho de haber recaído este nombramiento en un individuo, que tiene el título facultativo, obtenido en la Escuela de Diplomática, nos complace grande-

mente el que así se cumpla lo dispuesto en el reglamento publicado en la *Gaceta* de 22 del mes próximo pasado, al que dimos á su tiempo sinceros elogios, extrañamos, por otra parte, que aquella disposición haya en cierto modo sido desvirtuada ó eludida. Con efecto, si nuestras noticias son exactas, al Sr. Santiago se le ha concedido sólo un sueldo de ocho mil reales, con el cual, y con la categoría que supone, no parece natural estén á su cargo, y bajo su custodia, según en el artículo 27 del citado decreto se disponia, el archivo y biblioteca de aquel importante departamento, que han tenido y es de creer sigan teniendo jefes de mayor consideración.

De ser tal el estado de las cosas, el nombramiento del Sr. Santiago, pierde la importancia, el carácter y las ventajas que eran de esperar por el reglamento, y éste, ó no ha tenido cabal cumplimiento, ó fué mal interpretado por nosotros, y en todo caso no valia la pena de que, tomándolo en serio, le tributásemos elogios en nombre de los archiveros bibliotecarios con título de la Escuela de Diplomática, que no han de ser, en el Ministerio de Hacienda, ni más ni menos que empleados sin carácter alguno facultativo.

No en balde decíamos en uno de nuestros anteriores números que sobre el Reglamento general de Archivos, Bibliotecas y Museos pesa un veto de la fatalidad, que impide se realicen las promesas, que parecen más ciertas y seguras, anunciando su próxima publicación. Tres meses hace que, por última vez, se dijo que de uno á otro día habíamos de ver

en la *Gaceta* ese apetecido código fundamental de nuestro ramo, y la *Gaceta*, sin embargo, sigue en esta parte muda, y las esperanzas de los individuos del Cuerpo desfallecen, los establecimientos siguen careciendo del personal necesario y de la debida organización, y los trabajos en ellos se detienen ó esterilizan.

¿Quedarémos engañados en nuestra creencia, de que á la firme y recta voluntad del actual Ministro de Fomento le estaba reservado romper el encanto que, como indicamos, parece aprisionar la resolución de este asunto?

NOTICIAS.

A consecuencia de una comunicación dirigida por el Presidente del *Fomento de las Artes* al Director del Museo Arqueológico, para que éste nombrase un individuo, en representación del establecimiento que dirige, con objeto de formar parte del Jurado que ha de examinar las obras, y proponer los premios para la Exposición artístico-industrial, que la referida Sociedad va á celebrar, ha sido nombrado para aquel cargo D. Joaquin de Salas Doriga, empleado en el Museo Arqueológico é ingeniero industrial.

Por el Ministerio de Estado se han cedido á la Biblioteca Nacional tres grandes esferas, ó globos geográficos, y sesenta volúmenes de manuscritos autógrafos de Felipe V. procedentes de la época de su educación literaria, todo lo cual se conservaba en el Archivo de aquel Ministerio.

Por Real orden de 16 de Abril se ha dispuesto que se publique en la *Gaceta* la Memoria presentada por el Sr. Aguilera, Director del Museo Arqueológico Nacional, sobre los trabajos practicados en el establecimiento, desde que se hizo cargo de la direccion del mismo.

Por el Consejo de Ministros se ha autorizado al de Fomento para librar en suspenso la cantidad de cinco mil pesetas, para que la inauguracion del Museo Arqueológico se verifique con la mayor solemnidad posible.

Por la Direccion general de Instruccion pública se han mandado librar al Archivo Histórico Nacional mil pesetas, en suspenso, para ampliar la impresion del tomo de Índice de documentos del Monasterio de Sahagun, con un glosario de voces antiguas, un repertorio geográfico, una introduccion histórica y un mapa.

Por el Ministerio de Estado se han remitido al Archivo general Central setenta y ocho seras de importantísimos papeles, que se custodiaban en el Archivo de dicha secretaría, pertenecientes á los antiguos Consejos y á asuntos que hoy corresponden á otros ministerios.

Por Real orden de 17 de Abril se ha dispuesto sean devueltos al Archivo general de Simancas los papeles, que en diversas épocas y para diferentes consultas, se habian remitido por el mismo á la Secretaría de Estado.

Por Real orden de 15 de Febrero último se dispuso que los inspectores de antigüedades de Tarragona y Granada

dirijan cada seis meses á la Direccion general de Instruccion pública una memoria de los trabajos é investigaciones arqueológicas que hayan practicado, y remitan asimismo, con destino al Museo Arqueológico Nacional, los objetos que hayan recolectado. En breve aparecerá en la *Gaceta* alguno de estos trabajos.

FONDOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

NOTA del nombre principal de los negociados cuyos papeles se custodian en el Archivo de Simancas, con expresion del número de legajos, que tienen, su estado actual, y clase de inventarios.

(Continuacion.)

Casa Real. Tiene este negociado 98 legajos; fueron muy desordenados durante la estancia de la soldadesca francesa en el edificio; tiene un borrador del Inventario, hecho á la ligera, por el canónigo Gonzalez, parte por el orden alfabético de los criados de la Casa Real, y parte por el orden cronológico.

A continuacion siguen como unos 30 legajos deshechos; entre ellos los hay de monederos. Convendria reconocerlos y ver el partido que puede sacarse de ellos, formando su inventario.

Cartas vizcainas y lanzas mareantes y algunos patronatos, tiene 3 legajos sin inventario: deben reconocerse, colocarse por orden alfabético de los agraciados, poniendo en la A juntos todos los que haya en los tres y así de las demas letras y dejando los mismos legajos, formar su inventario razonado.

Tenencias antiguas tiene 4 legajos. Deben reconocerse, ponerlos por orden alfabético del nombre de la fortaleza y formar su inventario razonado.

Continuos tiene 14 legajos: están colocados los documentos por nombres y apellidos de los sujetos, cada legajo

tiene su índice hecho en tiempo del canónigo Gonzalez; convendría confrontarlos y después por ellos formar su inventario razonado.

Quitaciones de Côte tiene 44 legajos y borrador del inventario razonado formado por orden alfabético de nombres, hecho en tiempo del canónigo Gonzalez; debe confrontarse, deshacerse las equivocaciones que se encuentran y después ponerle en limpio.

Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones. El canónigo Gonzalez dió este título á las mercedes de D. Juan II, hasta principios del reinado de D. Felipe V, que estaban en diferentes negociados, adoptó el sistema de arreglo por el orden alfabético, en las corporaciones, el nombre del pueblo donde estaban situadas, las de pueblos por el suyo, y las de particulares por el alfabético de nombres y apellidos. Este sistema le conceptuo excelente por la inmensidad de tiempo que ahorra en los reconocimientos y la prontitud con que se encuentra lo que se busca, si existe. Tiene 402 legajos

Privilegios de exenciones de casas de Madrid tiene 25 legajos, colocados por orden alfabético; deben reconocerse.

Hidalguías originales, del tiempo de D. Enrique IV y los Reyes Católicos, sin inventario, en 3 legajos.

Siguen como 20 legajos de papeles sueltos sin atar.

Contaduría mayor de cuentas, 1.ª época. Tiene 1.616 legajos y el inventario antiguo, hecho por Hoyos; pero tan sin orden, que no guardó ni el cronológico ni el de materias; le formó sin duda haciéndose traer el legajo, copiar la carpeta ó cartera, sin tomarse la molestia de verlos por dentro. No padeció mucho en el trastorno, sin embargo se ven varios legajos desatados. Conviene reconocerlos y formar un inventario nuevo razonado. Yo habia principiado esta operacion é inventariado como unos 400 legajos en papeletas sueltas duplicadas, una ponía en el legajo y la otra quedaba fuera; con objeto de for-

mar sobre la mesa por ellas la coordinacion por clases y orden cronológico; pero con motivo de los muchos sujetos que acudieron á reconocer, me fué preciso suspenderlo, y no he vuelto á ello.

Contaduría mayor de cuentas, 2.ª serie. Tiene 2.711 legajos, con su inventario, lo mismo que el anterior. La mayor parte sufrieron gran desorden. El canónigo Gonzalez no hizo otra cosa que mandarlos levantar del suelo y ponerlos sin atar sobre los anaqueles. Permanecen todavía en este gran desorden; para ponerlos en algun orden, capaz de que puedan utilizarse tantos papeles, son precisas muchas manos, buenos paleógrafos y tiempo.

3.ª época.—*Contaduría de mercedes* tiene 1.460 legajos, cuyos papeles corren desde el reinado de D. Carlos I hasta los primeros años de D. Felipe V. De este negociado se está haciendo el inventario razonado: se ha concluido ya el de todo el reinado de D. Carlos I.

Idem.—*Contadurías generales, de rentas, de relaciones, de la razon, de millones, Escribanía mayor de rentas* tienen 3,371 legajos: los papeles de esta série no sufrieron desorden durante la guerra, permaneciendo con la organizacion y colocacion antiguas; el canónigo Gonzalez formó para su uso un inventario manual de la seccion de alcabalas y tercias vendidas; se está formando un inventario razonado, de orden mia.

Contaduría mayor de cuentas, 4.ª época.—Tiene 4.296 legajos, segun la numeracion que el canónigo Gonzalez puso á sus legajos, en el inventario que vino con ellos de Madrid.

La mayor parte fueron desordenados horrorosamente por la guarnicion francesa, y los vecinos del pueblo, que acudieron á salvarlos del fuego que habia estallado en la sala donde estaban colocados. El canónigo Gonzalez no les dió otro arreglo que mandarlos levantar del suelo de la sala y poner sobre los anaqueles en pilas, sin atarlos.

Los que se encontraron atados se co-

locaron reunidos en aquellos anaqueles que les podían corresponder por su número. Permanecen en tan lamentable estado de desórden; conviene reconocerlos, darles la organizacion posible, anotando de paso lo que se encontrase interesante, pero para ello se necesitan personas paleógrafas y mucho tiempo.

Tribunal mayor de cuentas tiene en sus diferentes secciones 4.908 grandes legajos, con sus respectivos inventarios razonados. En este gran negociado no hay más que confrontar los inventarios con los legajos y deshacer las equivocaciones que se notáren y apuntarlas en aquellos.

Direccion general de rentas tiene en sus diferentes secciones 3.640 legajos con sus respectivos inventarios manuales. Deben reconocerse y formar inventarios razonados.

Secretaria de mar y tierra, hasta la muerte del Sr. D. Carlos II: principian sus papeles con alguno que otro del tiempo de los señores Reyes Católicos, tiene 3.921 legajos, fueron gran parte desordenados por la soldadesca francesa, tirándolos por las salas. El canónigo Gonzalez los mandó levantar del suelo, hacer legajos y un inventario manual; habiéndose hecho todo esto muy de prisa, se hallan los papeles muy dislocados. Creo necesario reconocerlos todos, ponerlos en sus años respectivos y despues darles la distribucion por clases, segun el sistema que se adopte para cada una, que deberá ser el que facilite el hallazgo de lo que se desea con más prontitud.

Tiene ademas 436 libros de registros, muchos sin índices: convendrá hacerse los que no los tengan.

Secretaria de la guerra, de todo el siglo xviii, tiene en sus diferentes secciones 7.244 legajos, con sus inventarios manuales. Tiene ademas un suplemento, con 600 legajos, cuyos papeles pertenecen á las diferentes secciones de la Secretaria; conviene por lo tanto reconocer todos los legajos de una y otro y poner los papeles en la seccion y año

que les correspondan y despues formar un nuevo inventario manual razonado.

Servicios militares antiguos: tiene este negociado 90 legajos; están colocados por órden exacto alfabético de nombres y apellidos, tiene su inventario en borrador, debe confrontarse con los legajos, deshacer las equivocaciones y despues copiarse en limpio.

Secretaria de Marina. En sus diferentes secciones tiene 820 legajos, extraordinariamente grandes, con su inventario manual. Estos papeles están bastante bien organizados y arreglados, deberian hacerse legajos pequeños proporcionados para su más fácil manejo, sin alterar el sistema que tienen, anotar en el inventario manual en cuantos se ha dividido cada uno, y formar su inventario razonado.

Consejo de Hacienda, hasta la muerte del Sr. D. Carlos II, tiene 1.300 legajos numerados, sin inventario. Sus papeles sufrieron un trastorno y dislocacion generales. El canónigo Gonzalez los mandó levantar del suelo de las salas, formar legajos por el año dominante en él y numerarlos. Esta disposicion, ejecutada apresuradamente, es causa de que dichos papeles estén muy desordenados y hace necesario el que se reconozcan, y se ponga cada papel en su año; como para hacer esto sería necesario un gran local y no levantar mano, yo he dispuesto que en las quincenas de espurgo se reunan en atados los que haya de cada año y se anoten individualmente en el inventario los años que tiene ó comprende cada legajo; como he observado, se adelanta muy poco en esta operacion hecha así; por eso me he movido á proponer la suspension de dichas quincenas y restablecimiento de las cinco horas de oficina.

Libros de registro de Hacienda, encuadernados en pergamino, 418. Conviene hacer indice al que no le tiene.

Secretaria de Hacienda, d l siglo xviii y Superintendencia hasta 1788. Tiene en sus diferentes secciones 2.369 legajos, con un inventario manual; permanecen

segun vinieron. Conviene reconocerlos y formar sus inventarios razonados.

Secretaria de Gracia y Justicia: llegan sus papeles hasta dicho año 1788, con algunos muy barajados del tiempo del Gobierno intruso. Tiene en sus diferentes secciones 4.679 legajos y entre ellos muchos libros de registro, varios sin indice; convendria hacérselos á los de parte, por el orden exacto alfabético de apellidos y nombres de los particulares, y los de oficio por el de las materias.

Libros generales de la Cámara y otros son 368, muchos sin indice, convendria hacérselos.

Títulos rasgados de oficios, son los originales que presentaba el sucesor en la Cámara para que á él se le expidiese; este negociado se ha hecho interesante, porque estando su registro en el de Corte, del que han perecido muchos papeles, podrá tal vez suplirse con el original rasgado. No tienen inventario, están por años.

Manuscritos hay 15 legajos: tienen un inventario razonado, hecho por mí.

Visitas de la Chancillería de Valladolid, 402.

De Sicilia, 106.

De Milan, 22.

Estos tres pequeños negociados tienen sus inventarios antiguos, sus papeles fueron muy desordenados en la guerra citada, y permanecen en el estado que los mandó poner en los anaqueles el canónigo Gonzalez.

Dirección general del Tesoro y Contaduría general del Reino tiene en sus diferentes secciones 5.006 legajos, con sus respectivos inventarios manuales.

Inquisición tiene en sus diferentes secciones 3.937; vinieron con un inventario, tan por mayor, que está en un pliego no completo; por no haberse aún colocado en las salas, permaneciendo en los serones, no se sabe que tal ordenados vendrán.

Total de legajos, salvo error, 72.232.

Archivo general del Gobierno en Simancas, 25 de Marzo de 1852.

MANUEL GARCÍA GONZALEZ.

VARIETADES.

CITI, VELLITI.

En uno de los últimos números de *El Averiguador* apareció un suelto preguntando el significado de las palabras que sirven de epigrafe á este artículo, y que en los siglos X, XI y XII se hallan frecuentemente entre los testigos enumerados en nuestros documentos.

No se hizo esperar mucho la respuesta; dos se publicaron consecutivamente en los números 7.^o y 8.^o, suscritas con las iniciales A. B. la primera, y por el pseudónimo Al-Magheritiy la segunda. Nótase en ambas falta de textos que apoyen las opiniones de sus autores, quienes no citan ninguno, ó por evitarse la molestia de manejar añejos pergaminos, ó por no poner con ellos trabas á su imaginacion, ávida de correr sin freno por el aventurado campo de las elucubraciones etimológicas.

Afirma el uno que *Citi* y *Velliti* equivalen á la frase *etcétera, etcétera*; replícale con gravedad el otro que significan *convocados ó rogados y presentes*, y están acordes ambos en asegurar que aquellas dos palabras jamas pudieron ser nombres de testigos.

Oividando por un momento estas ingeniosas interpretaciones, tan distintas entre sí, nos ocuparémós en refutar la negacion que las une, y en explicar con datos irrecusables el significado de *Citi* y de *Velliti*.

La circunstancia de ir frecuentemente precediendo á un apellido, ya en la enumeracion de confirmantes y testigos, ya en las fórmulas iniciales, ya en las contextuales de los documentos, prueba que fueron nombres de perso-

na. De otro modo no se comprende el sentido de las siguientes cláusulas, que literalmente copiamos de varias escrituras de la Edad Media :

• *Citi Kasitaz ic testis. Gudesteo Mendiz ic pressens fuit.... Citi Forakas ic pressens fuit.* (Año 968. Monasterio de Sahagun.)

• pro termino de *Citi Justiz et de suos germanos.* (1074. Monasterio de Exlonza.)

• *Velite Saturininiz, confirmat.* (1077. Exlonza.)

• *Ego Veliti Vitas et uxor mea Olalla.....* (1085. Exlonza.)

• *tibi Reliti Citiz et uxor tua.....* (1086. Sahagun.)

• *Ego Citi Danielliz una cum uxore mea María.* (1095. Sahagun.)

• *Citi Didaz, testis.* (1099. Exlonza.) (1).

Los que niegan que *Citi* y *Velliti* puedan ser nombres de persona; ¿cómo nos explicarán las cláusulas citadas, y estas otras : *• Vellit presbiter titulavit*, *• Vellite abba confirmat* y *• Citi notuit et signum fecit* (2), en los cuales las mencionadas palabras aparecen desempeñando cargos y funciones que sólo personas pueden ejercer ?

Si *Citi* y *Velliti* no son nombres propios, ¿cuál será el origen de los apellidos patronimicos *Citiz* y *Vellitiz* que se encuentran en muchos documentos ? (3).

(1) Las preciosas y abundantes colecciones de documentos procedentes de los monasterios de Sahagun y de Exlonza, que se custodian en el Archivo Histórico Nacional, nos han suministrado estos datos y otros muchos que omitimos, por no hacer enojoso un asunto árido ya por naturaleza.

(2) Hallanse estas cláusulas en tres documentos del monasterio de Sahagun, correspondientes á los años 1045, 1047 y 1086.

(3) Citamos á continuacion algunos ejem-

Nadie ignora que nuestros apellidos terminados en *az*, *ez*, *iz*, *oz*, *uz*, se derivan del nombre paterno en genitivo, que con las voces *prolis* ó *filii*, expresas en los primeros tiempos, y despues ouplidas, indican la filiacion de una persona. Nadie negará en la Edad Media *Petrus Ferrandez* designa un individuo llamado Pedro, hijo de otro cuyo nombre era Ferrand. ¿Habrà quien ponga en duda que los apellidados *Citiz* y *Vellitiz* sean hijos de *Citis* y *Vellitiz* ?

Si las pruebas expuestas no hubiesen llevado á nuestro ánimo la convencion de que son nombres, no albergaríamos duda alguna ante el hecho de encontrarse en los documentos mujeres llamadas *Citas* y *Vellitas*. En el Becerro gótico de Sahagun se halla una carta de la era 1094 (A. 1056), que principia : *• Ego Tello Vellitiz una cum uxore mea Monnia et sobrina mea Vellida.....* Consta por otra suelta procedente del mismo Monasterio, que en 1074, Cristóbal *Citiz* y su mujer *Cita* Juanez donaron al Abad de Sahagun el convento de San Victor de Cisneros; y otro documento del monasterio de Exlonza, fecho en 1084, atestigua que una mujer llamada *Velita*, de acuerdo con sus hijos Juan, Félix y Oria, vendió unas viñas á Pelayo Froilaz.

Está probado que *Citi* y *Velliti* son nombres. Parece indudable que aquél

plos de individuos apellidados *Citiz* y *Vellitiz*, indicando la fecha y procedencia de los documentos en que se encuentran : 1056, Tello *Vellitiz*. — 1060, Gunzalvo *Citiz*. — 1074, Cristóbal *Citiz*. — 1086, Beliti *Citiz*. — 1092, Olalla *Citiz*. — 1097, Isidoro *Bellitiz*. — 1148, Juan *Vellitiz*. — 1162, Domingo *Cides*, (Sahagun). — 1071, Ecta *Citiz*. — 1095, Vita *Citiz*, Pedro *Vellitiz* y sus hermanos Pelayo y María *Vellitiz*. — 1096, Pelayo *Citiz*. — 1099, Diego *Citiz*, (Exlonza).

sea el castellano *Cit* ó *Cid*, y que el segundo equivalga á *Vellido*, nombre bastante comun durante el segundo tercio de la Edad Media. Nos declaramos incompetentes en árabe, de donde creemos que aquellas palabras se derivan, esperando que los orientalistas que honran con sus respuestas las columnas de esta *Revista*, llenarán el vacío que en nuestro artículo dejamos no dando su etimología.

Ocupémonos ahora de la pretenciosa respuesta firmada por *Al-Magheritij*.

Comienza negando que sean nombres propios *estas dos palabras, que, á manera de Castor y Pollux, aparecen unidas siempre al pié de las escrituras otorgadas en la Edad Media*. Ligero anduvo, no sólo al negar su calidad de nombres; sino al afirmar que aparecen siempre unidos al pié de los documentos. Muchos hemos visto en los cuales hay otros nombres colocados entre *Citi* y *Velliti*, innumerables que no llevan más que uno de éstos, y no pocos (algunos hemos citado ya) encabezados por aquellos nombres.

Niega á continuación, y en ello estamos conformes, que signifiquen *etcétera, etcétera*; pero da como razon que no podían infringirse las prescripciones legales relativas al número de testigos necesario para formalizar debidamente una obligación. Agradeceríamos que se nos citasen los textos de semejantes prescripciones; no sabemos que existan, y lo desmiente el hecho de hallarse en documentos de una misma índole dos testigos unas veces, y otras hasta veinte y más; irregularidad que no cesó hasta que se secularizó el cargo de notario, porque los notarios monges no tenían más regla, literaria ni legal, que los formularios al extender los documentos.

•Para que fuesen nombres de testigos, añade, sería preciso concederles el dón de la obicuidad, y el de la longevidad al último extremo, lo cual es un absurdo ridículo por añadidura. •

Para contestar estas líneas no se nos ocurre otro medio que transportar al árabe *Al-Magheritij* á esta tierra de cristianos, donde se crían tantos Juanes y Josés, y mostrarle que ninguno tiene que echar en cara á la Providencia el dón fatigoso de la obicuidad, ni el triste presente de la perpetuidad ilimitada de su precaria existencia mundana.

•*Citi Veliti*, dice al terminar, son sencillamente tres palabras unidas por la costumbre, y son corrupcion de *citati vel iti*, frase que servía para expresar la condicion de los testigos, los cuales, segun la ley, debían ser rogados, y voluntarios por tanto, y debían hallarse presentes al acto de elevar á instrumento público cualquier obligacion. Tal es el significado de *citi veliti* en nuestra opinion: *convocados ó rogados y presentes*. •

Conocemos algo los formularios de la Edad Media, y no hemos encontrado nunca la frase *citati vel iti* en los anuncios de testigos. Si ésta dió origen á las palabras de que nos ocupamos, ¿cómo se comprende que jamas se halle bien escrita? ¿Cómo en casi todos los documentos se encuentra *citi* en línea aparte de *veliti*, ó cuando va en la misma, separadas por la palabra *testis* en esta forma: *Citi testis. Veliti, testis*? ¿Cómo se explica el hecho de hallarse otros nombres colocados entre aquéllos? ¿Cómo jamas se encuentran separadas las dos palabras de que *Veliti* se compone, segun el autor de la respuesta? ¿Cómo explicar la *ll* con que aquella pa-

labra generalmente se escribe? ¿Cómo la terminacion en *e*, que aceptan ambos nombres? Si se interpretan *convocados* ó *rogados* y *presentes*, ¿para qué les acompañan las fórmulas *testes qui viderunt et audierunt*, *qui presentes fuerunt*, *testes rogati*, *coram testibus*, y otras tantas que indican la misma idea?

No nos extraña, sin embargo, que el autor de la respuesta haya caído en el error de negar que *Citi* y *Velliti* sean dos nombres propios, y en el de afirmar que significan *convocados* ó *rogados* y *presentes*, porque conocemos una nota inédita firmada por el erudito Campománes, en la cual incurre en parecido error.

«La cláusula *Citi*, *Velliti testis*, dice, no se ha de entender por que hubiese testigos llamados *Citi* y *Belliti*, porque siendo comun en los instrumentos más antiguos de España por muchas centurias, no es creible que en todos los lugares hubiese hombres de un mismo nombre destinados para testigos; así creo que quiere decir tanto como testigos llamados y rogados (1).

Tenemos por indudable que son nombres; pero la presencia continua de *Citi* y *Velliti*, *Xab* y *Anaia*, *Dominicus* y *Didacus*, indujo á mi querido y nunca bien llorado padre á sospechar que, siendo esos nombres de los más comunes en aquellos siglos, se ponian para indicar la presencia de muchos testigos, en gracia de la brevedad.

No pasa esta opinion de ser un indicio, y como tal la aprendí; otra que se me ocurre voy á emitir. Sa-

(1) Esta nota, colocada al pié de un extracto que hizo Campománes de un documento del año 1126, se conserva, con otros autógrafos suyos, en la Biblioteca de la Academia de la Historia.

bido es de todos que los escribanos de la Edad Media tenían formularios, á los cuales se acomodaban para extender los documentos, variando solamente lo necesario. ¿Será posible que para indicar la forma en que habian de apuntar los testigos, se escribieran en el formulario tres ó cuatro nombres de los más comunes, como *Citi testis*, *Domingo testis*, *Xab testis*, y que los notarios los copiasen sin discernimiento, y de copia en copia llegasen á hacerse una fórmula?

Yo recuerdo (van á reirse de mí los lectores) que cuando estudiaba el catecismo, tormento cotidiano de las memorias infantiles, aguzaba la mia hasta tal punto, que no dejaba letra por aprender, y al interrogarme el maestro: *Decid, niño, ¿cómo os llamáis?* respondia incontinentemente: *Pedro, Juan, Francisco, etc.* ¿Harian lo mismo los notarios de la Edad Media?

Repito que es una hipótesis, que no tiene otra fuerza que los hechos de no ser comunes esos testigos en Aragón, y de ser bastante uniformes en su redaccion los documentos *leoneses* y *castellanos*.

No renuncio á estudiar esta cuestion más detenidamente que ahora, en que la premura de refutar opiniones equivocadas me ha impedido comprobar mi sospecha. Creo no haber perdido el tiempo desvaneciéndola de los señores A. B. y Al-Magheritiy, cuyas réplicas aguardo.

JESUS M.^o MUÑOZ Y RIVERO.

EL ALFOZ DEL VALLE DE ORO.

(Continuacion.)

Sobrevenida la turbulenta época de Sancho IV, esas diferencias se traduje-

ron á mal feytorias, guerras e omezios; y se resolvieron en otra avenencia, hecha entre el obispo D. Alvaro (1286 á 1297), y el Concello et alcalles do castro douro, por nos, (dicen) et por nosa uilla et por nosso alfoz et por nossos vizinos; y en ella se comprometió el Obispo á nunca demandarles lo que nos vos deveades en vossa uilla et en vosso alfoz et en toda outra nosa terra aberta do valle douro. Poco despues fué llevada la contienda á la córte de Fernando IV, y el obispo D. Rodrigo, estándose celebrando las córtes de Valladolid, se propasó decir que o castro doro con su alfoz que era suyo, y concluyó, como sus antecesores, por celebrar avenencia, que fué otorgada en 12 de Setiembre de 1309, y confirmada por los del Castro, con estas palabras: *El Concello et alcalles do castro douro sobreditos, por Nos et por nosso alfoz, loamos et outorgamos todas estas cousas sobreditas*. A consecuencia de ella el Concejo otorgó una carta, en 30 de Noviembre de 1313, en donde se contiene la siguiente cláusula: *Et outrosy sub a pena et juramento sobredito, Nos o Concello, juy, alcalles sobre ditos, por dar ajuda manteer esta postura daqui endeante de non consentir que en todo nosso alfoz lauren meesteyraes de ferraria, nin de carniceria, nin doutros mesteres que sson neçesarios para ajuda da probaçõ da uilla, nin aia y tauerna de vino nin de pan, senon eno corpo da uilla sobre dita do castro douro. Et esto fazemos porque esta uilla ffoy desprouada et metida en gran perda por mingoa de prouadores*. En fin, en el reinado de D. Pedro, el Alfoz estaba reducido á las parroquias señaladas por el obispo don Martín, las mismas que siguen hoy juntas formando Ayuntamiento; y en ese tiempo fueron condenados los vecinos de ellas, por sentencia del adelantado mayor, D. Andres Sanchez de Gres, dada en Ribadavia, á 19 de Diciembre de 1356, á pagar 20.000 maravedises, en los que se estimó el daño del destroz hecho en la cerca de la villa del Castro; porque *non quiseron viir aamparar*

et defender o dito lugar con os outros seus vizinos, et a sua culpa et a sua negligencia fora derribada, et mager lles por muchas vezes enviarian pedir et afrontar que sse veniessen al dicho lugar del castro doro para le ajudar a deffender; y á pesar de que ellos dixeron et alegaron que eran bizinos et alfozeros do dito lugar do castro et que eran prouadores ao foro de benauente et que eran vasallos doutros alguos omes que non auian casa morada ¿en la dicha uilla? (está borrado) et que non eran theudos arrearpar nin ffacer a dita cerca.

Tambien se hallan repetidas menciones de los alfozes de las villas marítimas de Vivero y Ribadeo. Del de la primera aparece noticia en la avenencia que el citado obispo D. Martín hizo, en 1223, con el Concejo de Vivero (*Concilium Pontis de Viuario*), donde se estipuló, entre otras cosas, que: *Concilium debet beneparare episcopo uoces et totas suas directuras ecclesiarum uille et alfoz..... Petitum uero singulorum morabttinorum unius cuiusque anni, habeat episcopus medietatem et Rex medietatem, tam de uilla quam de alfoz et similiter portaticum et alias ganancias uille et alfoz..... Populatores uero ubi uoces fecerint, ibi debent emendare, foras de suo alfoz non debent habere uicinos uel forarios, nisi teneant hodie casas maiores in uilla et populent.....* Este alfoz se extendía á las parroquias de Chavin, Valcarria y San Pedro de Vivero, distantes de la villa 4 y 5 kilómetros al S.; pues que á los vecinos de ellas reclamó el Cabildo de Mondoñedo, en la córte de Alfonso X, en 1258, la paga de la martiniega, *assi como la dauan en la uilla de Viuro et en lo otro termino*, alegando que los omes daquellas feligresias eran alfozeros de la villa de Vivero et que fueran poblados á fuero de Benauente. Del alfoz de Ribadeo se encuentra mencion en la avenencia otorgada por el Concejo de la villa y el Obispo de Mondoñedo en 6 de Julio de 1270 (distinta de la publicada por el P. Florez en el cap. VII del tomo XVIII de su *Esp. Sagr.*), donde

se dice: de las heredades e iglesias que el Obispo e Cabildo an ououeren en nosa villa e nosso alfoz, non den en encomienda..... Et deuenos (el Concejo) amparar et guardar os coegos et os rrazoeiros et seus seruientes et os clerigos de coro de Mendonedo et en nosa uilla et en nosso alfoz, asi como nossos vizinos. Menciónase tambien en la carta de excomunion fulminada por el obispo de Mondoñedo, D. Álvaro en 1296, contra D. Pedro Ponçe y contra los que le acompañaron en el atropello que cometió con el abad del monasterio de Villanueva de Lorenzana, en cuya carta se consignó que o Moesteyro auya gaanado et leuaua para ssua prouisso..... et estaua en possissom de todos los herdamentos..... en toda a feligresia sobre dita..... et no alfoz de rribadeu amate do Porto de rrijlo.

Concluyo recomendando á quien trate de averiguar cuándo y cómo se introdujo la voz *alfoz*, que tenga en cuenta que ya se usaba en 1220, por lo ménos en esta parte de Galicia, en que hubo mucha repugnancia á dar carta de naturaleza á las voces árabes.

Mondoñedo, 23 de Febrero de 1871.

JOSÉ VILLAAMIL Y CASTRO.

PREGUNTAS.

25. **Arienzo ó argenozo.**—¿Puede determinarse aproximadamente, cuál era el valor de esta moneda tan usada en la edad media?

V. V.

26. **Compendiale ó compinale.**—Se ve usada esta palabra, como medida para líquidos, en documentos del siglo x. ¿Podría determinarse su cabida y aun la razón ó etimología de esta voz?

**

27. **Papel cebtí ó ceutí.**—¿Puede darse por seguro que este papel se llamaba así por fabricarse en Ceuta?

X.

28. **Montazguillo.**—En diferentes do-

cumentos del siglo xv hemos visto citados los derechos de *montazgo y montazguillo*. ¿En qué consistían, principalmente el último?

V. R.

29. **Cambio de nombres geográficos.**—¿Qué requisitos legales eran necesarios en la Edad Media para cambiar oficialmente el nombre de un pueblo? ¿Se conocen muchos de estos cambios, y las fechas en que se verificaron?

V. R.

30. **Tipografía madrileña.**—¿Existe algun libro impreso en Madrid, en el siglo xvi, con caracteres góticos ó letra de Tórtis?

J. M.

RESPUESTAS.

Fonsadera. Núm. 16, pág. 47.—Era el tributo ó prestación pecuniaria que pagaban los que no iban al fonsado. (*Ut nunquam illius uille homines uadant in fonsato neque dent fonsadera.*) Monasterio de Sahagun, A. 1132. Ir al fonsado se decia por ir á la guerra. (*Facta carta Segobie in reditu fonsati quod fecerat eo tempore imperator in terra Granate.*) Sahagun, A. 1144. Locucion impropia, en la que se confundian dos cosas distintas, cual eran la hueste y el fonsado. Los que tenian caballo ó armas iban á la hueste en calidad de peones ó caballeros; los que no las tenian iban al fonsado con las herramientas propias de su oficio, y se ocupaban en hacer fosos (de donde viene el nombre de fonsado), echar ó cortar puentes, hacer vallados, etc. (*Illi qui hostem pergere non poterant... ad ciuitates novas et pontes et transitus paludium operabantur et in ciuitate atque marcha uactas (guardias) faciebant.*) Capitula Caroli C. titulo 31, cap. 27.

Los que estaban exentos por privilegio de ir al fonsado no quedaban por esto libres de pagar la fonsadera. (*Habitatores*

tamen illarum, ab omni fonsato regio absoluti, pro ipsa absolute persolvant vobis vestraeque ecclesie Fonsaderam.) Documento de D. Fernando III, A. 1217. Los productos de este tributo venian á acrecentar el fisco del Rey, ó se invertian en la reparacion de muros y en gastos de guerra, ó se concedian por privilegio á los abades y señores.

Natural era que esta prestacion no se exigiese sino cuando habia obligacion de ir al fonsado, para lo cual se requerian ciertas condiciones, segun los fueros de las localidades. Los vecinos de Avilés no iban al fonsado, si el Rey personalmente *non fuisse cercado, vel lidi campal non habet*; mas luego se convirtió en un tributo ordinario, que, como el yantar, se exigia anualmente. Los vecinos de Co, *dan por fonsadera al rey, en cada año, diez eminas de escandia e de cebada*, dice el Becerro de las Behetrias, fól. 148 vuelto, y se exigia unas veces en especie, otras en dinero.

Pagaban este tributo los pueblos de abadengo y realengo, y no tenian cabeza de fonsadera, es decir, estaban exceptuados, los de behetria y solariogo. *Non pagan fonsadera porque son solariegos*, se lee en el Becerro citado, al fól. 56 y en el 51; *Pagan al rey servicios e monedas, e non pagan fonsadera, porque son behetria*.

V. V.

Retrato. Núm. 21, pág. 62.—El retrato de Atanasio Bocanegra, pintado en competencia por Ardemans, existia en el palacio arzobispal de Granada en 1844, en cuyo año, el que esto escribe hizo de él un pequeño dibujo, que regaló á su amigo el malogrado Gimenez Serrano. Tendria como un pié de alto, y ancho á proporcion, y en el respaldo llevaba escrito el personaje que representaba, y la ocasion en que habia sido pintado.

J. G. A.

Compasquillo ó Compasquiello Nú-

mero 24, pág. 62.—Compasquillo no es voz geográfica, ni diminutivo de *compás*, sino de *compascuus*. En latin se llama *ager compascuus* al terreno que los vecinos de varios pueblos limítrofes destinan de comun acuerdo para el pasto de sus ganados. Corresponde á la antigua voz castellana *fuerria*, y se usa como sinónima de exido, y tambien para designar en general la tierra de pastos.

V. V.

MOVIMIENTO BIBLIOGRÁFICO Y ARQUEOLÓGICO.

LIBROS QUE SE DESEAN ADQUIRIR.

Ordenanzas de gremios, anteriores al siglo XVI.

R. V.

Tomos sueltos de la *Crónica de la Orden de San Benito*, por el P. Yepes.

V. V.

Memoria de los papeles del Archivo de los caballeros jurados de la ciudad de Sevilla, compuesta por D. José Velero Urbina, por comision del cabildo, en 1681; diez y siete hojas en fólío, sin pié de imprenta.

E. DE LA P.

Discurso histórico-político, sobre el origen y preeminencias de el oficio de heraldos, Reyes de armas, feciales y caduceadores, por D. Joseph Alonso.—Madrid, imprenta Real, 1693, fólío.

E.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA REVISTA.

SIMANCAS.—F. R. de C. Recibidos los sellos; con el 5.º se remitirá el número reclamado.

PALMA.—B. M. Suscrito por un semestre. ID.—J. G. Id. id.

LEON.—R. A. B. Cobrada la libranza; por el correo se remite recibo.

ZARAGOZA.—E. V. Recibidos los sellos.

BARCELONA.—V. S. Id. id.; se han remitido colecciones á D. J. P. y D. M. M.

HUERTA DE VALDECÁBANOS.—C. V. Hecha la suscripcion; su importe pue- de V. remitir en sellos; el Sr. D. se ocupa de su encargo.